

Ley N° 2097—Decreto H. N° 2213

AUTORIZASE INVERSION CON DESTINO REFACCION EDIFICIO IGLESIA DE NUESTRA SRA. DEL ROSARIO — LA MERCED · PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a invertir hasta la suma de Doscientos Mil Pesos (\$ 200 000.—) Moneda Nacional, con destino a la refacción y arreglo del edificio de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario ubicado en La Merced, Departamento Paclín, Provincia de Catamarca.

Art. 2°.— Dichos fondos serán entregados al señor Cura Párroco, quién deberá rendir cuenta con los respectivos comprobantes del dinero invertido una vez finalizados los trabajos.

Art. 3°.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice - Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2213

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción;

cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial,

Registrada con el N° 2097

NAVARRO
José Félix Jalife

Ley N° 2098 — Dcto. H. N° 2214

SUBSIDIO DE \$ 200 000 AL CENTRO DE OBREROS DE SOCORROS MUTUOS DE SANTA MARIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Acuérdate un subsidio de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.—) Moneda Nacional, con destino al Centro de Obrero de Socorros Mutuos de Santa María del Departamento del mismo nombre, para la construcción de un mausoleo en el cementerio de dicha ciudad.

Art. 2°.— El Centro de Obreros de Socorros Mútuos de Santa María, deberá rendir cuenta detallada de la inversión de dicho subsidio, en un plazo no mayor de 180 días de acordado el mismo.

Art. 3°.— El P. E. por medio de sus organismos especializados deberá fiscalizar el estricto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 4°.— El gasto que demande la presente, será tomado de Rentas Generales.

Art. 5°.— De foma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a Dieciocho Días del Mes de septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presinente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados